

Patrimonial Inbursa, S.A.

Av. Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Del. Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.,
Teléfonos de atención en el Distrito Federal y su Área Metropolitana el 54-47-8010 y
desde el interior de la República el 01-800-708-8700.

ÍNDICE

DEFINICIÓN	1
CAPÍTULO I. DAÑOS	1
SECCIÓN 1. COBERTURAS PARA PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS.	1
1.1 CONTENIDOS.	1
1.2 HURACÁN.	2
1.3 GASTOS EXTRAORDINARIOS.	3
1.4 EXCLUSIONES.	3
1.5 DEDUCIBLES	7
CAPÍTULO II. SERVICIOS	7
SECCIÓN 2. SERVICIOS DE EMERGENCIA EN EL HOGAR	7
2.1 COBERTURA.	7
CAPÍTULO III. LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES	8
CAPÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	8
CLÁUSULA 1a. OTROS SEGUROS	8
CLÁUSULA 2a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	9
CLÁUSULA 3a. PRIMAS	9
CLÁUSULA 4a. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE	9
CLÁUSULA 5a. PERITAJE	9
CLÁUSULA 6a. INDEMNIZACIÓN	10
CLÁUSULA 7a. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN	10
CLÁUSULA 8a. INDEMNIZACIÓN POR MORA	10
CLÁUSULA 9a. DISMINUCIÓN DE SUMA ASEGURADA	11
CLÁUSULA 10a. SALVAMENTO	11
CLÁUSULA 11a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS	11
CLÁUSULA 12a. LÍMITE TERRITORIAL	11
CLÁUSULA 13a. PROCEDIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS	11
CLÁUSULA 14a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA	12
CLÁUSULA 15a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	12
CLÁUSULA 16a. MONEDA	12

CLÁUSULA 17a. COMUNICACIONES	12
CLÁUSULA 18a. COMPETENCIA	12
CLÁUSULA 19a. PRESCRIPCIÓN	13
CLÁUSULA 20a. DISMINUCIÓN DE TARIFAS REGISTRADAS	13
CLÁUSULA 21a. CAMBIOS	13
CLÁUSULA 22a. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS EN CASO DE SINIESTRO	14
I) AVISO	14
II) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN	14
III) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA	14
IV) DERECHO DE LA COMPAÑÍA	15
V) INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO	15
VI) MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO	15
CLÁUSULA 23a. FACULTAD DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	15
CLÁUSULA 24a. RIESGOS EXCLUIDOS	15
CLÁUSULA 25a. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL	17
ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	17
ATENCIÓN SINIESTROS.	18

DEFINICIÓN:

Siempre que se utilice dentro de estas Condiciones Generales el término definido a continuación, tendrá el significado que enseguida se le atribuye:

ASEGURADO: Se considerará como el Asegurado para efectos de esta póliza, al titular de la línea telefónica celular o a la persona que éste designe ante la Compañía, salvo que el usuario de la línea telefónica celular no sea el titular de la misma, caso en el cual el Asegurado será dicho usuario o la persona que éste designe ante la Compañía.

En caso de que no sea recibida por la Compañía notificación por escrito al respecto, se considerará como Asegurado al titular de la línea telefónica celular.

CAPITULO I. DAÑOS.

SECCIÓN 1. COBERTURAS PARA PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS.

DEFINICIÓN:

Siempre que se utilice dentro de los puntos 1.1 y 1.2 de estas Condiciones Generales el término definido a continuación tendrá el significado que enseguida se atribuye:

CONTENIDOS: Se denominan contenidos a todos aquellos bienes propios y necesarios que forman parte del menaje de la casa-habitación del Asegurado siempre y cuando se encuentren en el interior de la misma, cuyo domicilio sea el que aparece en el certificado, el cual deberá coincidir con el del estado de cuenta de telefonía celular salvo que el Asegurado hubiere notificado otro a la Compañía. En caso de que en el mismo domicilio o predio exista más de una vivienda, sólo quedarán amparados los contenidos de aquella en donde habite el Asegurado.

1.1 CONTENIDOS.

COBERTURA

Esta sección cubre con límite de la suma asegurada contratada según Capítulo III de estas Condiciones Generales denominado "Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles", cualquier pérdida o daño material ocasionado directamente a los contenidos que sean propiedad del Asegurado o se encuentren bajo su responsabilidad, por los riesgos que a continuación se definen:

- Incendio.
- Rayo: se cubren los daños ocasionados por el impacto directo a los bienes asegurados.
- Explosión, ya sea que ésta ocurra dentro de la casa-habitación del Asegurado o fuera de ella y que dañe los contenidos.

- Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares; o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o fuera de ellos; o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades
- Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Colisión de vehículos.
- Humo, tizne u hollín.
- Caída de árboles o ramas que no sea por tala o poda.
- Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

1.2 HURACÁN.

COBERTURA

Esta sección cubre con límite de la suma asegurada contratada según Capítulo III de estas Condiciones Generales denominado "Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles", cualquier pérdida o daño material ocasionado directamente a los contenidos que sean propiedad del Asegurado o se encuentren bajo su responsabilidad, por los riesgos que a continuación se definen:

- Huracán o ciclón, granizo o vientos tempestuosos.
- Nevada.

Por Huracán o ciclón se entenderá:

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, de impacto directo sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 Kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

Por Granizo se entenderá:

Precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo. Bajo este concepto además se cubrirán los daños causados por la obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.

Por Vientos Tempestuosos se entenderá:

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 Kilómetros por hora.

Por Nevada se entenderá:

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

1.3 GASTOS EXTRAORDINARIOS.

DEFINICIÓN

Se denominan gastos extraordinarios a todos los gastos realizados por concepto de renta de casa, departamento, casa de huéspedes u hotel, así como mudanza (y seguro de transporte durante la misma) del menaje de casa y su almacenaje, a consecuencia de algún riesgo amparado por esta póliza.

COBERTURA

Cuando a causa de un riesgo cubierto se ocasione un daño directo a los bienes asegurados, de tal forma que el inmueble que los contiene no se pudiese habitar, se amparan los gastos efectuados por el Asegurado, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por concepto de renta de casa, departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza (y seguro de transporte durante la misma) del menaje de casa y su almacenaje, es decir, la Compañía cubre los gastos con límite de la suma asegurada contratada para esta sección según Capítulo III de estas Condiciones Generales denominado "Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles", para que el Asegurado pueda continuar con el nivel económico de la vivienda que habitaba, justo antes de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario, sin exceder de 4 (cuatro) meses para reparar o reponer los bienes dañados.

La protección que otorga esta cobertura cesará, cuando el Asegurado haya recibido el pago de la indemnización por el daño material sufrido por los bienes amparados en esta póliza, sin que ésta quede limitada por la fecha de terminación de la póliza.

Si el Asegurado es arrendatario del inmueble, la indemnización por este concepto corresponderá a la diferencia entre la nueva renta y la renta que pagaba hasta la fecha del siniestro.

1.4 EXCLUSIONES.

La Compañía no cubre en ningún caso:

- A) Bienes que se encuentren a la intemperie, o bien, que éstos se encuentren en inmuebles que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.**
- B) Bienes que se encuentren debajo o sobre el agua.**
- C) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.**
- D) Objetos raros o de arte.**

- E) Planos, croquis, moldes o modelos, dibujos, patrones o manuscritos.**
- F) Máquinas, equipos o materiales utilizados para cualquier actividad económica, comercial o productiva, no relacionada con las actividades propias de una familia.**
- G) Aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando los daños sean causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema cualquiera que sea la causa, interna o externa.**
- H) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas y billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- I) Bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos.**
- J) Bienes que formen parte de la instalación hidrosanitaria o eléctrica del inmueble.**
- K) En caso de huracán o ciclón, granizo o vientos tempestuosos, bienes que se encuentren dentro de edificios o construcciones que carezcan de alguno de sus techos, de uno o más de sus muros, puertas o ventanas exteriores, así como, en aquellos que presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.**
- L) Daños causados por vibraciones, terremotos, derrumbes o movimientos naturales del suelo, tales como hundimiento, desplazamiento y/o asentamientos normales sean éstos repentinos o no.**

- M) Daños por humedades subterráneas o freáticas.**
- N) Al interior del inmueble o sus contenidos por mojaduras o filtraciones de agua ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño de los techos y muros, así como por la falta de mantenimiento de los mismos, a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que el inmueble sea destruido o dañado en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos amparados por esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de los cuales se haya introducido la lluvia, el granizo y/o la nieve.**
- O) Daños causados por falta o fallas en el suministro público de gas, agua, electricidad o por obstrucciones, deficiencias, insuficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje y/ o desagüe públicos o privados o por falta de dichos sistemas.**
- P) Derrame de agua proveniente de equipos, aparatos o instalaciones hidráulicas y/o sanitarias del inmueble.**
- Q) Daños causados por rotura de la tubería.**
- R) Por humo, tizne u hollín que emane de chimeneas o aparatos domésticos, por falta de mantenimiento o cuando se encuentren dentro del inmueble del Asegurado y cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimenea al exterior.**
- S) Cuando las protecciones contra incendio estén en proceso de instalación o reparación.**

- T) Por derrame de tanques y tuberías que no se destinen exclusivamente al sistema de protección contra incendio.**
- U) Por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por uso o deterioro.**
- V) Gastos erogados por mejoras, adaptaciones y mantenimiento de los bienes.**
- W) Robo con o sin violencia, pérdida y/o extravío.**
- X) Daños causados por el uso o deterioro gradual de los bienes.**
- Y) Marejada y acción natural de la marea.**
- Z) Daños causados por inundación.**
- AA) Destrucción de los bienes por actos de autoridad judicial o administrativa legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- AB) Daños causados a, o a consecuencia del uso, propiedades o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que éstos últimos estén destinados al empleo exclusivo dentro del inmueble del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- AC) Expropiación, requisición, decomiso, incautación, o detención de los bienes por la autoridad judicial o administrativa legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**

1.5 DEDUCIBLES.

En cualquier reclamación para las coberturas de contenidos y huracán, el deducible a cargo del Asegurado será según Capítulo III de estas Condiciones Generales denominado "Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles", es decir, en cada reclamación se descontará el deducible de la indemnización a que tenga lugar.

CAPITULO II. SERVICIOS

SECCIÓN 2. SERVICIOS DE EMERGENCIA EN EL HOGAR.

2.1 COBERTURA

El Asegurado podrá solicitar vía telefónica al centro de atención de la Compañía, las 24 (veinticuatro) horas los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, el servicio para las reparaciones de emergencia de daños en las instalaciones del domicilio indicado en el estado de cuenta de telefonía celular o en el que el Asegurado haya señalado a la Compañía, en condiciones de uso doméstico adecuado, que no hayan sido causados con dolo, uso incorrecto o que sean consecuencia de catástrofes, fenómenos meteorológicos, manifestaciones o riñas o sobrecargas de alimentación eléctrica, con los siguientes servicios:

- **Instalación hidráulica (alimentaciones):** Fuga en tubería de alimentación a muebles sanitarios, fuga en muebles o accesorios de baño, colocación de hasta 2 (dos) grifos o válvulas de control para muebles, reemplazo de un calentador de similares características, retiro y colocación de hasta una motobomba, ajuste de accesorios y reempacado de válvulas.
- **Instalación sanitaria (descargas a drenajes):** Desazolve de muebles sanitarios, cespoles, coladeras y trituradores, fuga o rotura en tuberías de desagüe, destapar o desazolver tuberías internas, reemplazo o colocación de hasta 2 (dos) muebles sanitarios.
- **Instalación eléctrica:** Restablecimiento de corriente y reparación de cortos circuitos, reemplazo de accesorios eléctricos dañados, colocación de hasta 2 (dos) lámparas de plafón o candiles hasta de 10 (diez) luces.
- **Intercomunicación interna (interfonos):** Reemplazo de hasta un botón de llamado, reparación de falsos contactos, reemplazo de fuente de poder y reemplazo de hasta una contrachapa eléctrica.
- **Cerrajería:** Reparaciones de las cerraduras de las puertas que den a la calle y/o que pongan en peligro la integridad física del domicilio.
- **Vidriería:** Reemplazo de cristales planos rotos que den al exterior del inmueble y cuyo rompimiento haya sido ocasionado por accidente o robo. Quedan excluidos cancelles y ventanas con tratamientos termo-acústicos, de blindaje y vitrales.
- **Carpintería:** Reparaciones de puertas averiadas de acceso principal al inmueble por accidente o robo y que por la magnitud de la descompostura no sea posible cerrar o abrir.

Límite: Hasta un máximo de \$500.00 por servicio y 2 (dos) eventos por año.

La Compañía pondrá al alcance del Asegurado lo siguiente:

- A) Suministro del recurso humano para la mano de obra, debidamente identificado y uniformado.
- B) Transporte del mismo.
- C) El equipo, la herramienta e insumos inherentes a las reparaciones tales como: gasolina, soldadura, cinta aislante, cinta teflón, pasta fundente, plomo, aceites o grasas y pegamentos.

EL REEMPLAZO NO IMPLICA EL SUMINISTRO DE LA(S) REFACCIÓN(ES) Y/O MATERIAL(ES) POR EL PRESTADOR DE SERVICIO. NO ESTARÁN CUBIERTOS LOS TRABAJOS DE RESANE QUE RESULTEN COMO CONSECUENCIA DE LAS REPARACIONES ANTES MENCIONADAS.

CAPITULO III. LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES.

Los límites de las sumas aseguradas y los deducibles establecidos para cada una de las coberturas se desglosan a continuación:

Cobertura	Límite de Suma Asegurada hasta:	Deducible
Contenidos	\$ 100,000.00	\$ 1,000.00
Huracán	\$ 10,000.00	\$ 1,000.00
Gastos Extraordinarios	10% de la suma asegurada de la cobertura afectada (Contenidos o Huracán).	Sin Deducible
Servicios de Emergencia en el Hogar	*	Sin Deducible

* Conforme a los límites establecidos en las cláusulas correspondientes.

CAPITULO IV. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1a. OTROS SEGUROS.

Si el Asegurado tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes contra el mismo riesgo y por el mismo interés los deberá declarar a la Compañía por escrito indicando el nombre de las Compañías Aseguradoras, así como las sumas aseguradas.

Si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito o no hace la declaración señalada en el párrafo anterior, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 2a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en la carátula de la póliza o certificado correspondiente, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 3a. PRIMAS.

La forma de pago de primas es mensual. La prima de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago.

No obstante lo anterior, para efectuar el pago de la prima, el Contratante gozará de un término máximo de entre 3 (tres) y 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la prima correspondiente a cada periodo de pago. Dicho término se precisa en el certificado individual.

Si el Contratante no liquida la prima, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.

El Contratante estará obligado a pagar la prima con cargo a su estado de cuenta de telefonía celular, por lo que se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan pagado el original del recibo oficial expedido por la compañía de telefonía celular.

La Compañía podrá reclamar de los asegurados el pago de la prima cuando el Contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.

La Compañía tendrá el derecho de compensar las primas sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al Beneficiario.

CLÁUSULA 4a. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

A) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente sobre hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 22a. de estas Condiciones Generales denominada "Procedimientos y Medidas en Caso de Siniestro".

CLÁUSULA 5a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía respecto de la indemnización correspondiente, será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.

Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos peritos nombrarán un tercero para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o si no lo hiciere cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito que hiciere falta, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

En caso de fallecimiento de una de las partes si fuere persona física o de su disolución en caso de persona moral, mientras se esté realizando el peritaje a que se refiere esta cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciere antes del dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que ésta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos para las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 6a. INDEMNIZACIÓN.

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía fijará la indemnización tomando en cuenta el valor del interés asegurado en la fecha del siniestro, aplicando las deducciones correspondientes sin exceder de la suma asegurada contratada.

En caso de siniestro que afecte bienes, la Compañía en lugar de la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, podrá optar por sustituirlos o repararlos o bien pagar en efectivo el valor real en la fecha del siniestro, aplicando las deducciones correspondientes, sin exceder de la suma asegurada.

Se entenderá por valor real, el valor de reposición de un bien asegurado de iguales características, menos la depreciación por uso, edad, desgaste, u obsolescencia correspondiente.

CLÁUSULA 7a. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que se determine que el siniestro es procedente, la Compañía efectuará el pago de la indemnización que corresponda en sus oficinas y dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha que haya recibido los documentos e información que le permitan determinar las circunstancias del siniestro y consecuentemente la procedencia o improcedencia de la reclamación en los términos de la Cláusula 22a. de estas Condiciones Generales denominada "Procedimientos y Medidas en Caso de Siniestro".

CLÁUSULA 8a. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 135-Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 9a. DISMINUCIÓN DE SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar en caso de siniestro, reducirá en igual cantidad la suma asegurada contratada en los términos del Capítulo III denominado "Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles" de estas Condiciones Generales sin derecho a reinstalación automática.

La indemnización efectuada por la Compañía no eximirá al Asegurado y/o Contratante de cubrir la prima pendiente de pago si la hubiere.

CLÁUSULA 10a. SALVAMENTO.

En caso de indemnización por pérdida y/o daños a bienes, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía, por lo que se deberá entregar a ésta la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo los derechos que se tengan sobre dicha propiedad; en caso contrario el valor de dicho salvamento se deducirá de la indemnización.

CLÁUSULA 11a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. La Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones si por hechos u omisiones del Asegurado éste le impide la subrogación.

En caso de que el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 12a. LÍMITE TERRITORIAL.

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 13a. PROCEDIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS.

A) El Asegurado será dado de alta en el momento de la contratación de la línea, cuando éste dé su consentimiento expreso para pertenecer al programa y estará asegurado desde las 12:00 horas del día de la contratación de la línea y hasta el término de la vigencia de la póliza establecida en la Cláusula 14a. de estas Condiciones Generales denominada "Principio y Terminación de Vigencia".

El Asegurado podrá solicitar su alta posteriormente a la contratación de la línea, caso en el cual se le solicitarán los datos correspondientes, estando asegurado desde las 12:00 horas del segundo día siguiente a aquél en que solicitó su alta y hasta el término de la vigencia de la póliza establecida en la Cláusula 14a. de estas Condiciones Generales denominada "Principio y Terminación de Vigencia".

B) El Asegurado o Contratante podrá solicitar la baja del seguro, para lo cual únicamente deberá llenar la forma correspondiente para efectuar dicho trámite en la oficina de la Compañía más cercana a su domicilio, dejando así de realizarse el cargo del seguro en su próximo corte de facturación.

CLÁUSULA 14a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza principia en la fecha establecida en la carátula de la póliza o certificado correspondiente, a las 12:00 horas del día y termina a las 12:00 horas del siguiente 1º de Enero, con renovación automática anual. Respecto al primer periodo de vigencia del seguro, el Contratante pagará la parte proporcional de la prima que le corresponda, de acuerdo a la fecha en que se dio de alta. La Compañía se reserva el derecho de modificar la prima, previo aviso por escrito dado al Asegurado y/o Contratante con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación de acuerdo a la tarifa registrada en la fecha de dicha renovación.

En caso de que se expidan nuevos certificados individuales, éstos dejarán sin efectos los certificados individuales emitidos con anterioridad.

CLÁUSULA 15a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado o Contratante lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

Cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de recibida la notificación respectiva. La Compañía devolverá al Asegurado o Contratante la prima por el tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 16a. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar, serán liquidables en términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha del pago.

CLÁUSULA 17a. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con la presente póliza deberá efectuarse por escrito en el domicilio de la Compañía indicado en la carátula de la póliza o en el certificado correspondiente.

Asimismo, los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado y/o Contratante o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca.

CLÁUSULA 18a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de

sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF.

CLÁUSULA 19a. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

CLÁUSULA 20a. DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS.

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia, o antes si así lo solicita el Asegurado o Contratante, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta el término del seguro.

CLÁUSULA 21a. CAMBIOS.

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Asegurado o Contratante y la Compañía, haciéndose constar por escrito mediante endosos o cláusulas previamente registrados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por tanto cualquier otra persona o agente no autorizada por la Compañía carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

En ejercicio del derecho que le confiere el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado y/o Contratante acepta que en caso de que se modifiquen las presentes Condiciones Generales, se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas, el Contratante o el Asegurado en su caso, estarán obligados a cubrir el equivalente que corresponda.

CLÁUSULA 22a. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS EN CASO DE SINIESTRO.

I) AVISO.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a alguna indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica u otro medio de comunicación en un lapso no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro. Asimismo dicha comunicación deberá ratificarse por escrito en los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se efectuó. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

II) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.- (Aplicable a la sección 1 de estas Condiciones Generales). Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ésta le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

III) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA.- El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado deberá entregar a la Compañía, en forma enunciativa más no limitativa, los documentos y datos siguientes:

En todos los casos el Asegurado deberá presentar el recibo del servicio de telefonía celular pagado, correspondiente a la fecha del siniestro.

A) DISPOSICIONES PARA LA SECCIÓN 1 COBERTURAS PARA PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS.- El Asegurado deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

- Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes dañados así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- Notas de compraventa, facturas, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- Presupuesto o cotización de bienes similares a los afectados.
- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y en su caso, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- Copia de la identificación del Asegurado.

IV) DERECHO DE LA COMPAÑÍA.- (Aplicable a la sección 1 de estas Condiciones Generales) La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada según Capítulo III de estas Condiciones Generales denominado "Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles".

Entendiéndose por valor real, el valor de reposición de un bien asegurado de iguales características, menos la depreciación por uso, edad, desgaste u obsolescencia correspondiente.

V) INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.- (Aplicable a la sección 1 de estas Condiciones Generales). La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños ocasionados, considerando los deducibles hasta el monto de la suma asegurada sin exceder del valor real que tienen los bienes al acaecer el siniestro.

VI) MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.- (Aplicable a la sección 1 de estas Condiciones Generales). En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los inmuebles en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 23a. FACULTAD DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

Será facultad de la Compañía contratar al prestador o prestadores de servicios que puedan otorgar el servicio derivado de la Sección 2 denominada Servicios de Emergencia en el Hogar.

CLÁUSULA 24a. RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados a consecuencia de:

- A) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigos extranjeros, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.**

- B) Decomiso, incautación, o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- C) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- D) Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, que propicie que dichos saqueos se cometan en perjuicio del Asegurado.**
- E) Desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante cualquier siniestro.**
- F) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:**

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante

la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 25a. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.- “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

PATRIMONIAL INBURSA, S.A.

ATENCIÓN SINIESTROS

1. ¿Qué hacer en una situación de emergencia del hogar?

En cualquier situación de emergencia en el hogar llame en primera instancia al *2272 (sin costo de tiempo aire) o vía telefónica a los siguientes teléfonos.

Ciudad de México	52 42 93 30
Interior de la República	01 800 2164 002 (lada sin costo)

Le comunicamos que cuando usted solicite el servicio de emergencia en el hogar tendrá que proporcionar el domicilio que aparece en el certificado, el cual deberá coincidir con el del estado de cuenta salvo que se hubiere notificado otro a la Compañía, al mismo tiempo que se asignará una clave de autorización del servicio, misma con la que se identificará el prestador de servicios que acuda para atender su emergencia.

2. Para las coberturas de incendio de contenidos y gastos extraordinarios llame a los teléfonos:

5 325 04 63
5 325 04 36
5 325 04 32

3. Atención a Clientes (Información general del seguro y/o contrataciones).

- *300 Cobertura Nacional (sin costo de tiempo aire)
- Ciudad de México 5 447 8010
- Interior de la República 01 800 7088 700 (lada sin costo)

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0006-0718-2005 de fecha 2 de Marzo de 2006".